

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/10070
4 enero 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL
REPRESENTANTE ESPECIAL EN EL ORIENTE MEDIO

INTRODUCCION

1. El 22 de noviembre de 1967 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 242 (1967), cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio,

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad,

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. Afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

- i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;
- ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

2. Afirma además la necesidad de:

- a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;

3. Pide al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;

4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial."

2. El 23 de noviembre de 1967 informé al Consejo de Seguridad (S/8259) que había invitado al Embajador Gunnar V. Jarring (Suecia) a que aceptara el cargo de Representante Especial mencionado en el párrafo 3 de dicha resolución del Consejo. El Embajador Jarring aceptó ese nombramiento y el 26 de noviembre llegó a la Sede de las Naciones Unidas, donde inició consultas con los representantes de Israel, Jordania, Líbano y la República Árabe Unida (Siria, el otro Estado interesado, no había aceptado hasta ese momento ni aceptó posteriormente la resolución del Consejo de Seguridad). Después de esas consultas con las partes, el Embajador Jarring estableció en Chipre la sede de la Misión de las Naciones Unidas en el Oriente Medio.

3. El 22 de diciembre de 1967, el 17 de enero de 1968, el 29 de marzo de 1968, el 29 de julio de 1968 y el 3 de diciembre de 1968 (S/8309 y Add.1 a 4, respectivamente), presenté informes al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Embajador Jarring. El 7 de agosto de 1970 pude informar al Consejo de Seguridad (S/9000) de que Israel, Jordania y la República Árabe Unida habían convenido en participar en conversaciones auspiciadas por el Embajador Jarring con miras a llegar a un acuerdo sobre la instauración de una paz justa y duradera entre ellos. Desgraciadamente, y por motivos bien conocidos, esas conversaciones se interrumpieron inmediatamente después de iniciadas. Los miembros del Consejo de Seguridad habrán podido observar que en los últimos días ha sido posible disponer la reanudación de las deliberaciones. Abrigo la esperanza de que esta prosecución de las conversaciones resulte provechosa. Con todo, parece conveniente presentar en esta sesión al Consejo de Seguridad una reseña más completa de las actividades del Representante Especial que las que se le han suministrado hasta la fecha.

3. ACTIVIDADES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 9 DE DICIEMBRE DE 1967 Y EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1968

4. Cuando el Representante Especial celebró su primera reunión con las partes en diciembre de 1967, comprobó que el Gobierno de Israel sostenía la firme opinión de que sólo podría llegarse a un arreglo de la cuestión del Oriente Medio por medio de negociaciones directas entre las partes, que culminaran con un tratado de paz, y de que era inadmisibile hablar de un retiro de sus fuerzas antes de tal arreglo. El 27 de diciembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Sr. Abba Eban, comunicó al Representante Especial una propuesta en el sentido de que los representantes de Israel y de la República Árabe Unida debían, como primera medida, discutir un programa de paz. Las propuestas de Israel acerca de tal programa eran las siguientes:

"1. Problemas políticos y jurídicos: La sustitución de los acuerdos de cesación del fuego por tratados de paz que pusieran fin al estado de beligerancia, que dieran término a todos los actos hostiles y a las amenazas, y que incorporasen un compromiso mutuo y permanente de no agresión.

"2. Problemas territoriales y de seguridad: La determinación de límites territoriales y disposiciones de seguridad convenidos. El acuerdo sobre esta medida determinaría el despliegue de las fuerzas armadas después del cese de fuego.

"3. Problemas de navegación: Deben discutirse métodos prácticos para asegurar la libre navegación del Canal de Suez y el Golfo de Aqaba por todos los Estados, incluso Israel, cuando el cese del fuego sea reemplazado por la paz. A la luz de la trágica experiencia, es evidente que las declaraciones internacionales no pueden resolver por sí solas este problema. Se necesitan medidas y garantías concretas.

"4. Problemas económicos: Propuestas para poner fin a las prácticas de boicot y para instituir relaciones económicas normales."

5. La República Árabe Unida y Jordania, por su parte, insistieron en que no tendrían cabida ninguna discusión entre las partes hasta que las fuerzas israelíes se hubieran retirado a las posiciones que ocupaban con anterioridad al 5 de junio de 1967. Respondiendo específicamente a las propuestas israelíes de discutir un programa de paz, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida, Sr. Numaí Khatib, declaró que el retiro de las fuerzas de Israel a las posiciones ocupadas antes de junio de 1967 era una condición íctica y preliminar para un arreglo pacífico en el Oriente Medio.

6. El 7 de enero de 1968 se presentó al Representante Especial una propuesta de Israel sobre conversaciones acerca de un programa de paz con Jordania. La propuesta seguía las mismas líneas generales que la relativa a la República Árabe Unida, pero contenía sugerencias más detalladas sobre cooperación económica, y los siguientes nuevos temas:

"Problemas humanitarios: En las propuestas negociaciones debe darse alta prioridad a la solución del problema de los refugiados, con la cooperación internacional y regional.

"Lugares religiosos e históricos: Debe tratarse el acceso a los lugares de especial importancia religiosa. El Gobierno de Israel aclaró sus opiniones sobre este tema en varias comunicaciones verbales y escritas presentadas a las Naciones Unidas."

También se declaraba:

"En el ínterin, es urgente que se ponga fin a las violaciones de la cesación del fuego y a las actividades de El Fatah y otras organizaciones de esa índole, y que ambas partes realicen todos los esfuerzos posibles para evitar los tiroteos."

7. Cuando el Representante Especial comunicó estas propuestas a las autoridades de Jordania, recibieron las mismas objeciones que las propuestas hechas a la República Árabe Unida.

8. Ante estas posiciones en conflicto, el Representante Especial procuró que las partes dieran seguridades de que aplicarían la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que una declaración de ese tipo pudiera considerarse como una base para celebrar conversaciones entre las partes. El Representante Especial recibió del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Abun, varias formulaciones de la posición de Israel respecto de la resolución del Consejo de Seguridad. La última de aquéllas, de fecha 19 de febrero de 1968, fue la siguiente:

"1. El Gobierno de Israel, por respeto a la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1947 y respaldado afirmativamente a la misma, le da seguridad de que cooperará plenamente con V.E. en sus esfuerzos para promover un acuerdo entre los Estados interesados y lograr un convenio para el establecimiento de una paz justa y duradera, de conformidad con el mandato que le fue otorgado por la resolución."

"2. La posición que Israel ha mantenido en todo momento ha sido que el mejor medio para lograr el objetivo de la resolución del Consejo de Seguridad consiste en negociaciones directas. No obstante, a modo de nueva indicación de la cooperación de Israel, estamos dispuestos a que esto se realice en una reunión convocada por el Representante Especial del Secretario General.

"3. El 12 de febrero de 1968, informé a usted de la aceptación por Israel del llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad en su resolución del 22 de noviembre de 1967 con objeto de promover un acuerdo para el establecimiento de la paz. La República Árabe Unida sabe también que Israel está dispuesto, tal como se explicara el 1. de febrero, a negociar sobre todos los asuntos incluidos en la resolución del Consejo de Seguridad. Aceptamos la opinión del patrocinador, de que los principios cuya inclusión en el acuerdo de paz se recomienda están vinculados integralmente y son interdependientes.

"4. Hemos tomado nota de que la República Árabe Unida está dispuesta a "aplicar" la resolución del Consejo de Seguridad y cumplir sus obligaciones en virtud de la misma. Es causa de preocupación que en las declaraciones de la República Árabe Unida, a diferencia de las de Israel, no se usen específicamente los términos precisos de la resolución al mencionar asuntos cruciales tales como "acuerdo" y establecimiento de "una paz justa y duradera", y que la República Árabe Unida no haya aceptado todavía un procedimiento de negociaciones sin el cual, por supuesto, no tiene efectos substitutivos ninguna declaración de voluntad de cumplir la resolución. La resolución es un marco de trabajo para lograr un acuerdo y no puede aplicarse sin un intercambio directo de opiniones y de propuestas que lleven a compromisos contractuales bilaterales. La posición de la República Árabe Unida sigue siendo, por lo tanto, deficiente en aspectos importantes. Con todo, tenemos conciencia de la importancia del hecho de que tanto la República Árabe Unida como Israel hayan respondido afirmativamente al pedido de que cooperen con la misión que ha confiado a V.E. el Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, no sería realista pasar por alto que ha habido profundas diferencias de interpretación en cuanto a qué lleva consigo la resolución. Suscribir declaraciones similares no resuelve de por sí los problemas prácticos en juego.

"5. Es por lo tanto urgente avanzar hacia una etapa más substantiva e iniciar negociaciones significativas destinadas a lograr la paz justa y duradera que pide el Consejo de Seguridad."

En conversaciones celebradas con el Representante Especial, el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Eban, declaró que Israel no se opondría a un enfoque indirecto de las negociaciones, siempre que tuviera por objeto conducir a una etapa más avanzada de negociaciones directas y acuerdo.

"6. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida dio seguridades reiteradas de que la República Árabe Unida estaba dispuesta a aplicar la totalidad de la resolución del Consejo de Seguridad y a cumplir sus obligaciones

en virtud de la misma, pero afirmó que no aceptaría negociaciones directas. La República Árabe Unida aceptaría negociaciones indirectas, pero el primer paso debía ser una declaración de Israel, "en lenguaje claro", de que aplicaría la resolución del Consejo de Seguridad.

10. Las autoridades de Jordania expresaron al Representante Especial una opinión análoga.

11. El Representante Especial se dirigió entonces a la Sede de las Naciones Unidas para consultar con el Secretario General. Al regresar a la zona, a principios de marzo, presentó oficialmente a las partes, para determinar sus reacciones, un proyecto de carta suya al Secretario General, que estaría redactada como sigue:

"Los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Unida [Jordania] me han comunicado que aceptan la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, para lograr una solución pacífica y aceptada de la cuestión del Oriente Medio, y que tienen el propósito de elaborar acuerdos, bajo mis auspicios, para la aplicación de las disposiciones de la resolución.

"Los dos Gobiernos han expresado su voluntad de cooperar conmigo, en mi calidad de Representante Especial del Secretario General, en el cumplimiento de mi misión de promover un acuerdo y lograr tal solución.

"En vista de la urgencia de la situación y con miras a acelerar los esfuerzos para llegar a un arreglo, he invitado a los dos Gobiernos a que se reúnan conmigo en Nicosia para conferenciar dentro del marco de la resolución del Consejo de Seguridad. Tengo el placer de poner en su conocimiento que los dos Gobiernos han respondido favorablemente a esta invitación."

12. Cuando el Embajador Jarring presentó este texto al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida, el 7 de marzo de 1968, este último afirmó que recientes declaraciones de los dirigentes israelíes demostraban que estaban siguiendo una línea expansionista. Ya no era suficiente que Israel diera seguridades de su propósito de aplicar la resolución; había que convencer a las Árabes de que los israelíes iban a "aplicarla de hecho". Si los israelíes se retiraran completamente de los territorios ocupados, la paralización general mediante la aplicación de las otras disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad, con la orientación de éste.

13. En una reunión del 10 de marzo, el Representante Especial informó al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel de la actitud de la República Árabe Unida. Después le mostró su proyecto de carta, a título oficioso, al Ministro de Relaciones Exteriores, quien expresó el punto de vista personal de que su texto sería totalmente aceptable para las autoridades israelíes si fuera aceptado también por la otra parte y condujera a contactos entre ellas. Posteriormente el Representante Especial fue informado de la aceptación oficial e incondicional del texto por Israel.
14. En una reunión del 14 de marzo, las autoridades de Jordania afirmaron que estaban dispuestas a aceptar en principio la reunión propuesta siempre que el texto se modificara en el sentido de que las partes habían "declarado que estaban dispuestas a aplicar la resolución".
15. Durante las semanas siguientes el Embajador Jarring realizó frecuentes visitas a los países interesados, en una tentativa de obtener de los israelíes una formulación más precisa de su aceptación de la resolución y de los dos Estados árabes la aceptación de la idea de celebrar reuniones entre las partes, bajo sus auspicios.
16. En una reunión celebrada en Ammán el 16 de abril de 1968, las autoridades jordanas afirmaron que estaban dispuestas a aceptar el texto del proyecto de carta del Representante Especial, siempre que el tercer párrafo fuera enmendado como sigue:

"En vista de la urgencia de la situación y con miras a acelerar los esfuerzos para alcanzar un arreglo, me reuniré en Nueva York con los representantes de Israel y de Jordania para conferenciar dentro del marco de la resolución del Consejo de Seguridad. Tengo el placer de poner en su conocimiento que los dos Gobiernos han respondido favorablemente."

La aceptación se basó en la presunción de que la República Árabe Unida aceptaría un texto idéntico.

17. Las autoridades israelíes encontraron dificultades en el texto jordano enmendado. Habían aceptado las reuniones en Nicosia en la inteligencia de que la invitación del Representante Especial conduciría a reuniones conjuntas. El nuevo texto parecía dar la impresión de que sólo se tenía el propósito de realizar reuniones entre las partes y el Representante Especial. El cambio del lugar de reunión, aunque no era objetable en principio, tendía a crear la impresión de que sólo se sostendrían conversaciones con las misiones permanentes en el ámbito de las actividades normales de las Naciones Unidas; un cambio de Nicosia a una ciudad europea sería aceptable.

18. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida continuó insistiendo al principio en una declaración previa de Israel sobre su intención de aplicar la resolución del Consejo de Seguridad. Sin embargo, finalmente, el 9 de mayo, en la víspera de la partida de la zona del Representante Especial (véase el párrafo siguiente), respondió a la invitación del Representante Especial, en la forma enmendada por Jordania, con la siguiente declaración escrita:

"Respecto del anuncio que me hizo hoy de su deseo de reunirse con un representante de la República Árabe Unida en Nueva York, deseo confirmarle que nuestro Representante Permanente en las Naciones Unidas en Nueva York está dispuesto a reunirse con usted para continuar las entrevistas que usted ha venido efectuando con las partes interesadas, de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967, para la aplicación de esa resolución.

"En el curso de nuestras reuniones anteriores me he referido a la importancia de fijar un calendario para la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad y le he ofrecido a usted varias opciones para ese fin, una de las cuales consistía en que usted presentara un calendario preparado por usted mismo para la aplicación de la resolución. Estas sugerencias emanan del anuncio hecho a usted por la República Árabe Unida en el sentido de que aceptaba y estaba dispuesta a aplicar la mencionada resolución.

"Deseo expresar nuevamente nuestra voluntad de cooperar con usted, en su calidad de Representante Especial del Secretario General, en el cumplimiento de su misión según fue definida en la resolución del Consejo de 22 de noviembre de 1967."

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida repitió que la República Árabe Unida estaba dispuesta a aplicar la resolución en su totalidad y como "medida global". Sin embargo, insistió en que Israel debería hacer lo propio e incluso retirarse completamente.

19. El Embajador Jarring estaba ahora ante una situación en que había acuerdo, aunque evidentemente con considerables diferencias de interpretación sobre los primeros dos párrafos de la invitación propuesta, aunque había desacuerdo sobre el tercer párrafo, que contenía la invitación propiamente dicha. Era improbable que otros viajes de ida y vuelta entre los diversos países fuera provechoso. En consulta conmigo, examiné la posibilidad de enviar una invitación oficial siguiendo las líneas de su propuesta, aunque con el lugar de reunión en Nueva York, pero se estimó que una aceptación forzada obtenida con tal invitación no sería útil. En cambio, se

decidió que las conversaciones en Nueva York comenzaran sin una invitación formal del Representante Especial ni una carta del Representante Especial al Secretario General, sino sobre la base de una breve declaración a la prensa en que se anunciaría que el Representante Especial iba a llegar a Nueva York para realizar consultas y continuar así su misión.

20. Durante su permanencia en la región, el Representante Especial visitó Beirut en tres oportunidades. El Gobierno del Líbano expresó su pleno apoyo a una solución que estuviera de acuerdo con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. No obstante, el Líbano no tenía ninguna parte de su territorio ocupado y, por lo tanto, su intervención en el arreglo no era la misma, detalle por detalle, que el de la República Árabe Unida y Jordania. El Representante Especial no visitó Siria, cuyo Gobierno, como se señaló arriba, no había aceptado la resolución del Consejo de Seguridad.

21. El Embajador Jarring dejó la zona el 10 de mayo de 1968 y llegó a la Sede el 15 de mayo de 1968.

22. En las cinco semanas siguientes a su llegada a Nueva York, el Embajador Jarring prosiguió activamente sus conversaciones con los representantes permanentes de las partes con carácter tanto oficial como oficioso. Desgraciadamente estas conversaciones no sirvieron en manera alguna para vencer el desacuerdo entre las partes referente a la interpretación de la resolución del Consejo de Seguridad y la forma en que debería aplicarse. A este respecto, el Representante Permanente de Israel había manifestado al Consejo de Seguridad el 1.º de mayo de 1968:

"En declaraciones y exposiciones hechas públicamente y al Sr. Jarring, mi Gobierno ha hecho saber su aceptación de la resolución del Consejo de Seguridad para establecer una paz justa y duradera. Estoy también autorizado para reafirmar que estamos dispuestos a buscar un acuerdo con cada uno de los Estados árabes sobre todas las cuestiones incluidas en esa resolución."

Esta exposición no se estimó aceptable por los representantes árabes.

23. Al regresar a Nueva York el 22 de julio después de una breve estancia en Europa durante la cual se reunió en varias capitales con los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida, Israel y Jordania, el Embajador Jarring decidió, con mi aprobación, regresar al Oriente Medio y reanudar sus conversaciones directas con las partes. Esta segunda etapa de las discusiones, que comenzó el 16 de agosto de 1968, tomó la forma de un intercambio de preguntas y de comentarios entre

las partes por conducto del Representante Especial. Se habían logrado algunos progresos en la aclaración de las respectivas posiciones de las partes cuando la apertura del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General hizo que la sede de las discusiones se trasladara a Nueva York, donde podían llevarse a cabo con mayor facilidad. A la llegada de los Ministros de Relaciones Exteriores de las partes para asistir al período de sesiones, hacia fines de septiembre, el Embajador Jarring inició separadamente con ellos una serie de frecuentes reuniones, que al principio fueron de carácter oficioso, pero que después de los discursos de los Ministros de Relaciones Exteriores en el debate general cobraron un carácter más oficial y concluyeron con comunicaciones escritas de los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y de la República Árabe Unida en que ratificaban las posiciones de sus respectivos Gobiernos. Esas declaraciones escritas ampliaban las posiciones de las partes enunciadas públicamente en la Asamblea General y precisaban las diferencias esenciales entre ellas. Por una parte, Israel consideraba la resolución del Consejo de Seguridad como una declaración de principios según la cual las partes deberían negociar la paz y, por otra parte, la República Árabe Unida estimaba que la resolución ofrecía un plan para arreglar la controversia del Oriente Medio que pondrían en práctica las Partes de acuerdo con las modalidades que estableciera el Representante Especial. Se hizo también evidente que había una crucial diferencia de opinión acerca del significado que cabía asignar a las disposiciones sobre retiro de la resolución del Consejo de Seguridad, que según los Estados árabes se aplicaban a todos los territorios ocupados desde el 5 de junio de 1967 y, según Israel, se aplicaban sólo en la medida indispensable cuando se hubiera llegado a un acuerdo entre las partes sobre fronteras seguras y reconocidas entre ellos.

24. A pesar de que las perspectivas parecían desalentadoras, el Embajador Jarring decidió llevar a cabo otra breve serie de discusiones en el Oriente Medio. Según me explicó en una carta de 26 de noviembre de 1968, pensaba invitar a las partes a una nueva serie de discusiones a mediados de enero de 1969 a fin de darles tiempo para reflexionar y considerar detenidamente sus respectivas posiciones^{1/}.

^{1/} Para los textos de la carta del Embajador Jarring y la respuesta del Secretario General, véase S/3091/Add.4.

II. ACTIVIDADES DEL REPRESENTANTE ESPECIAL, DEL 27 DE NOVIEMBRE
DE 1968 AL DE JUNIO DE 1970

25. El Embajador Jarring dejó la Sede el 27 de noviembre de 1968 y se reunió con los representantes de Israel en Nicosia el 2 y 3 de diciembre, de la República Árabe Unida en El Cairo el 4 de diciembre y de Jordania en Ammán el 7 de diciembre. Desgraciadamente, estas reuniones no indicaron un cambio de posición en la actitud de las partes, que hubiera permitido al Embajador Jarring convocar a una reunión de las partes a mediados de enero de 1969, como se preveía en su carta de 26 de noviembre de 1968.

26. Después de reasumir por un tiempo sus funciones como Embajador de Suecia ante la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Embajador Jarring volvió a la Sede el 29 de enero de 1969. Allí inició una serie de negociaciones personales con los representantes permanentes de las partes y los representantes de otros Estados Miembros.

27. En esa etapa, el Embajador Jarring concluyó, con mi asentimiento, que la mejor contribución que podía hacer para poner término al desacuerdo existente era realizar una nueva gira al Oriente Medio en la cual él sometería oficialmente a las partes una serie de preguntas que permitieran conocer su actitud respecto de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. De acuerdo con esto, partió de Nueva York hacia el Oriente Medio el 21 de febrero de 1969. En reuniones con los Ministros de la República Árabe Unida el 5 de marzo, de Jordania el 8 de marzo, de Israel el 9 de marzo y del Líbano el 14 de marzo, presentó las preguntas que había preparado previamente. Las respuestas de las partes fueron recibidas por el Embajador Jarring, como sigue:

Israel: entregadas al Embajador Jarring en Jerusalén, por el Ministro de Relaciones Exteriores el 2 de abril de 1969.

Jordania: recibidas por el Embajador Jarring en Nicosia el 19 de marzo de 1969.

Líbano: recibidas por el Embajador Jarring en Beirut el 21 de abril de 1969.

República Árabe Unida: entregadas al Embajador Jarring en El Cairo por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida el 27 de marzo de 1969.

En las fechas y en los lugares mencionados en el anexo 1.

28. Al someter sus preguntas, el Embajador Jarring esperaba que las respuestas mostraran ciertos indicios alentadores que permitieran invitar a las partes a una serie de reuniones entre ellas y con él en algún lugar de mutua conveniencia. Desafortunadamente, las respuestas fueron, en general, una reiteración de actitudes ya expresadas al Embajador Jarring en numerosas ocasiones desde el inicio de su misión. Mostraban continuas y serias divergencias entre los Estados árabes e Israel tanto respecto a la interpretación que cabía dar a la resolución del Consejo de Seguridad como a los procedimientos para aplicar sus disposiciones.
29. El Embajador Jarring se vio obligado a concluir a pesar suyo y con mi acuerdo, que no existían las condiciones para convocar a una serie de reuniones en ese momento y que no le cabía ninguna otra iniciativa útil en esa etapa. Por lo tanto, regresó el 5 de abril de 1969 a Moscú, donde reasumió sus funciones de Embajador de Suecia ante la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
30. El Embajador Jarring se mantuvo en estrecho contacto conmigo y con los representantes de las partes y de otros Estados interesados.
31. El Embajador Jarring regresó a la Sede del 12 de septiembre al 8 de octubre de 1969 y del 10 al 26 de marzo de 1970, pero no encontró elementos nuevos que le permitieran organizar negociaciones activas con las partes. En cada ocasión, regresó a su puesto en Moscú.
32. El 3 de abril de 1969, los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas iniciaron una serie de reuniones dedicadas al examen de la cuestión del Oriente Medio, reuniones que han continuado a diversos intervalos hasta la fecha. Tras cada una de dichas reuniones, el Presidente me ha puesto al tanto del fondo de las deliberaciones; por mi parte, yo he mantenido informado al Embajador Jarring.

III. LA TENTATIVA DE ENTABLAR CONVERSACIONES BAJO LOS AUSPICIOS DEL REPRESENTANTE ESPECIAL (JUNIO DE 1970 A 4 DE ENERO DE 1971)

33. En junio de 1970, el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso a los Gobiernos de Israel, Jordania y la República Árabe Unida que comunicaran, por separado, al Embajador Jarring lo siguiente:

a) que habiendo aceptado e indicado que están dispuestas a aplicar la resolución 242 en todas sus partes, designarán representantes para las conversaciones que se celebrarán bajo los auspicios del Embajador Jarring, de conformidad con los procedimientos y en el lugar y momento que recomiende, considerando como adecuadas las preferencias de cada parte acerca del método de procedimiento y la experiencia previa entre las partes.

b) que las conversaciones mencionadas persiguen la finalidad de llegar a un acuerdo para establecer una paz justa y duradera entre ellas, basada en: 1) el reconocimiento recíproco por la República Árabe Unida, Jordania e Israel de su mutua soberanía, integridad territorial e independencia política, y 2) el retiro de Israel de los territorios que ocupó en el conflicto de 1967, ambos de conformidad con la resolución 242.

c) que, para facilitar la tarea del Embajador Jarring de promover un acuerdo tal como se establece en la resolución 242, las partes observarán estrictamente a partir del 1.º de julio y por lo menos hasta el 1.º de octubre, las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de la cesación del fuego.

34. Después de que el Gobierno de los Estados Unidos me informara de que los Estados interesados habían aceptado su iniciativa de paz, invité al Embajador Jarring a regresar inmediatamente a la Sede, a la que llegó el 2 de agosto. En una nota de fecha 7 de agosto (S/9902), informé al Consejo de Seguridad de que el Embajador Jarring había recibido de los representantes permanentes de los Estados mencionados la confirmación de su aceptación y me había enviado una carta según se describe en su ra. El representante de los Estados Unidos me informó de que su Gobierno había recibido la aceptación de los Gobiernos de la República Árabe Unida e Israel respecto de la cesación del fuego e inmovilización de las fuerzas por un período de noventa días, a partir de las 22.00 GMT del mismo día. Previamente el Secretario de Estado Rogers me había informado al Embajador Jarring y a mí de que su Gobierno asumirá la responsabilidad de la organización de dicha cesación del fuego e inmovilización de las fuerzas.

35. El Embajador Jarring se puso inmediatamente en contacto con las partes y, el 21 de agosto de 1970, después de considerar sus opiniones sobre el tiempo y el lugar de las conversaciones, les envió invitaciones a participar en conversaciones que se iniciarían en Nueva York el 25 de agosto de 1970. El día señalado el Embajador Jarring se reunió con los representantes de cada una de las partes. Sin embargo, el Embajador Tekoah, designado por Israel como representante en la etapa inicial de las conversaciones, manifestó entonces que su Gobierno le había dado instrucciones de regresar a Israel para celebrar consultas. A su regreso el 8 de septiembre, comunicó al Embajador Jarring la siguiente decisión de su Gobierno:

"La aceptación por Israel de la iniciativa de paz de los Estados Unidos de conformidad con su decisión de 4 de agosto de 1970 y la designación de un representante en las conversaciones bajo los auspicios del Embajador Jarring siguen en pie.

El Gobierno de Egipto ha perpetrado una grave violación del acuerdo de cesación del fuego e inmovilización de las fuerzas y esta violación continúa sin cambios.

La estrictísima observancia del acuerdo de cesación del fuego e inmovilización de las fuerzas es uno de los elementos centrales de la iniciativa de paz norteamericana y de las conversaciones bajo los auspicios del Embajador Jarring. En consecuencia, mientras no se observe el acuerdo de cesación del fuego e inmovilización de las fuerzas en su totalidad y no se vuelva a la situación original, Israel no podrá participar en estas conversaciones.

Se ha autorizado al Embajador Tekoah, que regresa a su puesto como jefe de la delegación permanente de Israel ante las Naciones Unidas, a poner esta decisión del Gobierno de Israel en conocimiento del Embajador Jarring."

En consecuencia, el Representante Especial se vio temporalmente impedido de celebrar reuniones formales con los representantes de Israel y sus conversaciones con los representantes de los Estados árabes, si bien continuaron, no pudieron ser productivas dada la falta de contacto con el representante de Israel. Después de una breve visita a Moscú realizada entre el 6 y el 14 de octubre para atender a sus obligaciones como Embajador de Suecia en la URSS, el Representante Especial regresó a Nueva York y tuvo amplio contacto con representantes de las

partos y de otros Estados Miembros durante el período de sesiones conmemorativo de la Asamblea General y el subsiguiente debate sobre el Oriente Medio.

36. Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 2628 (XXV) de la Asamblea General, el Embajador Jarring entró en contacto con los representantes de las partes para invitarlos a restablecer las conversaciones bajo sus auspicios con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la instauración de una paz justa y duradera. Los representantes de Jordania y la República Árabe Unida le informaron de que sus Gobiernos seguían dispuestos a hacerlo; el representante de Israel manifestó que la cuestión era objeto de estudio en el gabinete israelí.

37. El 19 de noviembre, a la espera de una decisión del gabinete israelí, el Embajador Jarring regresó a Moscú. En la víspera de su partida, envió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en la que invitaba formalmente al Gobierno de Israel a reanudar su participación en las conversaciones, así como sendas cartas a los Representantes Permanentes de Jordania y de la República Árabe Unida en las que tomaba nota de la posición de sus Gobiernos. Estas cartas, junto con las respuestas del Representante Permanente de la República Árabe Unida y del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, se reproducen en el anexo II.

38. El 30 de diciembre, el Embajador Jarring recibió en Moscú un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en que le informaba de que el Gobierno de Israel estaba dispuesto a reanudar su participación en las conversaciones. Este mensaje se reproduce también en el anexo II.

(Futuro informe MNUCM (Anexos))

ANEXO I

PREGUNTAS PRESENTADAS EN MARZO DE 1969 POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL A LOS GOBIERNOS INTERESADOS Y SUS RESPUESTAS

Nota: El Embajador Jarring presentó sus preguntas a los Estados interesados en forma de listas separadas dirigidas específicamente a cada Gobierno. Sin embargo, dichas listas se integraron con preguntas tomadas de una lista general aplicable a todas las partes, y para evitar repeticiones se reproduce dicha lista en este documento. Dado que algunas preguntas se vinculaban con disposiciones de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, que se aplicaban solamente a una o a varias de las partes, los números de las preguntas de cada lista no son siempre los mismos que los de la lista general. Cuando el número de la respuesta difiere del de la pregunta en la lista general, el último número se agrega entre corchetes.

El Embajador Jarring presentó las listas específicas de preguntas, basadas en la siguiente lista general, al Gobierno de la República Árabe Unida, el 5 de marzo; al de Jordania, el 8 de marzo; al de Israel, el 9 de marzo y al del Líbano, el 14 de marzo de 1969.

A. PREGUNTAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL

La resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad contiene disposiciones y principios de acuerdo con los que debe lograrse una solución pacífica y aceptada de la cuestión del Oriente Medio. Algunas de dichas disposiciones impondrían obligaciones a ambas partes, o a una u otra parte. Se ha aceptado en general que deben considerarse en su conjunto. Las siguientes preguntas destinadas a definir la actitud de las partes con respecto a las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad se basan en este supuesto y se las debe entender en el contexto de que cada disposición es considerada como parte de un acuerdo integral.

1. Acepta Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida,) la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad para su aplicación, para lograr una solución pacífica y aceptada de la cuestión del Oriente Medio, de acuerdo con las disposiciones y principios contenidos en la resolución.

2. ¿Consiente Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida) en prometer la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia con Jordania, el Líbano y la República Árabe Unida (Israel)?
3. ¿Consiente Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida) en prometer respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de Jordania, el Líbano y la República Árabe Unida (Israel)?
4. ¿Reconoce Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida) el derecho de Jordania, el Líbano y la República Árabe Unida (Israel) a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza?
5. En ese caso, ¿qué concepto de fronteras seguras y reconocidas tiene Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida)?
6. ¿Consiente Israel en retirar sus fuerzas armadas de los territorios que ocupó durante el reciente conflicto?
7. ¿Consiente la República Árabe Unida en garantizar la libertad de navegación de Israel por las vías internacionales de navegación de la zona, en especial:
 - a) a través de los Estrechos de Tirán, y
 - b) por el Canal de Suez?
8. ¿Está de acuerdo Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida) en que, si se establece un plan para la solución justa del problema de los refugiados y se presenta a las partes para su examen, la aceptación en principio de dicho plan por las partes y la declaración de la intención de las mismas de aplicarlo de buena fe, constituyen suficiente aplicación de esta disposición de la resolución del Consejo de Seguridad para justificar la aplicación de las otras disposiciones?
9. ¿Está de acuerdo Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida) en que se garanticen la inviolabilidad territorial e independencia política de los Estados de la zona:
 - a) mediante el establecimiento de zonas desmilitarizadas;
 - b) mediante medidas adicionales?
10. ¿Está de acuerdo Israel en que dichas zonas desmilitarizadas incluyan porciones de su lado de sus fronteras?
11. ¿Está de acuerdo Jordania en que se establezca una zona desmilitarizada en territorio jordano, del que se hayan retirado las fuerzas armadas israelíes?

12. ¿Está de acuerdo la República Árabe Unida en que se establezca una zona desmilitarizada:

- a) en Sharm-el-Sheikh;
- b) en otras partes de la península de Sinaí?

13. ¿Está de acuerdo Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida) en que las Naciones Unidas supervisen y mantengan la desmilitarización de dichas zonas?

14. ¿Aceptaría Israel (Jordania, el Líbano, la República Árabe Unida) como un acto final de acuerdo sobre todas las disposiciones, un documento multilateral mutuamente firmado, que incorpore las condiciones convenidas para una paz justa y duradera?

B. RESPUESTA DEL GOBIERNO DE ISRAEL

(Entregada por el Ministro de Relaciones Exteriores al Embajador Jarring, en Jerusalén, el 2 de abril de 1969)

Jerusalén, 2 de abril de 1969

Excelentísimo Sr. Embajador Jarring:

La posición de Israel sobre todas las cuestiones planteadas en sus once preguntas se ha expuesto detalladamente en el discurso que pronuncié ante la Asamblea General, el 8 de octubre de 1968, y en los memorandos que le presenté el 15 de octubre de 1968 y el 4 de noviembre de 1968.

Remito adjuntas respuestas específicas redactadas con espíritu positivo, a las preguntas formuladas. Tengo entendido que sobre la base de las respuestas recibidas de los tres Gobiernos, se propone usted tratar de obtener otras clarificaciones mutuas en un esfuerzo para obtener un acuerdo sobre todas las cuestiones planteadas de acuerdo con su mandato. Nos hallamos dispuestos a colaborar en este proceso, en cualquier lugar adecuado.

Las declaraciones sobre la actitud de Israel, incluso sus respuestas a estas preguntas, han tenido en cuenta la reciente evolución de la política árabe, incluso los discursos pronunciados recientemente por el Presidente Nasser y otros dirigentes árabes. Hemos tomado nota de la reiteración específica y enfática de su negativa a hacer las paces con Israel, a reconocer a Israel y a negociar con él, a poner fin a los ataques terroristas contra Israel o a admitir la posibilidad de la coexistencia soberana en cualquier terreno. Parecería en este momento que la negación efectiva de los principios de la Carta y de la resolución del Consejo de Seguridad por la RAU, es obvia y vehemente. Esperamos que esta política, que se aplica todos los días, cambie; pero estas declaraciones terminantes han provocado profunda preocupación e intensificado la tirantez que hubiéramos deseado disminuir.

Es también nuestra opinión que las entrevistas de los cuatro Estados Miembros, que recibieron amplia publicidad, han disminuido la atención que debe estar concentrada en los esfuerzos de las partes mismas para avanzar hacia un acuerdo. Las mismas están provocando una duplicación y una dispersión de esfuerzos. También han favorecido la formación, en algunas esferas, de la impresión errónea de que

puede buscarse una solución fuera de la región y sin la intervención de sus Gobiernos. Israel reconoce que su misión, Sr. Embajador, es el marco internacional autorizado dentro del que debe fomentarse la paz entre los Estados en el Oriente Medio.

Recuerdo la idea que discutimos hace varias semanas de que los Ministros de Relaciones Exteriores de los tres Gobiernos se reunieran con usted en breve, en un lugar adecuado, para continuar la búsqueda de un acuerdo. Como usted recordará, mi reacción ante esta idea fue positiva. Deseo reafirmar que Israel continuará cooperando con usted en el cumplimiento de su misión.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Abba EBAN

Excelentísimo Sr. Embajador
Gunnar Jarring
Jerusalén

Respuesta a la Pregunta uno:

Israel acepta la resolución 242 del Consejo de Seguridad para promover un acuerdo sobre el establecimiento de una paz justa y duradera, que se ha de alcanzar mediante negociaciones y acuerdos entre los Gobiernos interesados. La ejecución de los acuerdos debe comenzar cuando se haya celebrado uno sobre todas sus disposiciones.

Respuesta a la Pregunta dos:

Son los Estados árabes, y no Israel, los que provocaron las situaciones de beligerancia y alegaron su existencia. Durante dos decenios se declararon en estado de guerra unilateral con Israel. Por lo tanto, les corresponde en primer lugar poner fin al estado de guerra con Israel.

Con respecto al establecimiento de la paz con sus vecinos árabes, Israel está de acuerdo en la terminación, sobre una base de reciprocidad, de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia con cada Estado con el que se establezca la paz. En todo caso, Israel formularía una declaración, en la que mencionaría a cada Estado específicamente.

La correspondiente declaración de cualquier Estado árabe debe renunciar específicamente a la beligerancia "con Israel" y no "con cualquier Estado de la zona". Las obligaciones jurídicas deben ser específicas, con respecto a aquéllos obligados por las mismas.

La renuncia a la beligerancia incluye la cesación de toda injerencia marítima, de medidas de boicoteo que envuelvan a terceras partes; la anulación de las reservas hechas por los Estados árabes sobre la aplicabilidad a Israel de sus obligaciones en virtud de los convenios internacionales a los que se han adherido; dichos Estados deben abstenerse de apoyar a alanzas y pactos políticos y militares dirigidos contra Israel o que incluyan a Estados que no desean renunciar a las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia con Israel y mantener relaciones pacíficas con dicho país. Los mencionados Estados no estacionarán fuerzas armadas en el territorio del Estado contratante y la prohibición y prevención en el territorio de los Estados árabes de todos los preparativos, las actividades o expediciones de grupos de guerrilleros o paramilitares o de individuos, dirigidos contra las vidas, la seguridad o los bienes de Israel en cualquier parte del mundo.

La última condición se establece sin perjuicio del hecho de que la responsabilidad de las actividades de prevenir tales actividades es fundamentalmente del Estado, en virtud de la cesación del fuego, establecida por las partes en junio de 1971.

Respuesta a la Pregunta tres:

Israel está de acuerdo en respetar y reconocer la soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados árabes vecinos; este principio se incorporaría a los tratados de paz que establecieran las fronteras convenidas.

Respuesta a la Pregunta cuatro:

Israel acepta el derecho de Jordania, Líbano, la República Árabe Unida y los Estados vecinos a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o acto de fuerza. La única condición de Israel para su aceptación de lo que antecede, es una reciprocidad explícita e inequívoca. "Los actos de fuerza" incluyen todas las preparaciones, actividades o expediciones de grupos guerrilleros o paramilitares o de individuos, dirigida contra la vida, seguridad o propiedades de Israel en cualquier parte del mundo.

Respuesta a la Pregunta cinco:

Las fronteras seguras reconocidas jamás existieron entre Israel y los Estados árabes; en consecuencia, las mismas deben establecerse ahora como parte del proceso de pacificación. Debe reemplazarse la cesación del fuego por tratados de paz que establezcan fronteras permanentes, seguras y reconocidas establecidas por medio de negociaciones celebradas entre los Gobiernos interesados.

Respuesta a la Pregunta seis:

Cuando se convengan y establezcan fronteras permanentes, seguras y reconocidas entre Israel y cada uno de los Estados árabes vecinos, se llevará a cabo la disposición de las fuerzas, totalmente de acuerdo con las fronteras determinadas en los tratados de paz.

Respuesta a la Pregunta siete: [pregunta No. 8 de la lista general]

El problema de los refugiados fue provocado por las guerras iniciadas contra Israel por los Estados árabes, y se ha perpetuado a causa de la negativa de los Estados árabes a establecer relaciones pacíficas con Israel. Dado los problemas humanos involucrados en esta cuestión, Israel ha expresado su disposición a dar prioridad a la obtención de un acuerdo para la solución de este problema mediante la cooperación regional e internacional. Creemos que dicho acuerdo podría buscarse

incluso con anterioridad a las negociaciones de paz. Proponemos que se reúna una Conferencia de Estados del Oriente Medio, junto con los gobiernos que contribuyen a socorrer a los refugiados y los organismos especializados de las Naciones Unidas, para proyectar un plan quinquenal para la solución del problema de los refugiados dentro del marco de una paz duradera y la integración de los refugiados en la vida productiva. Esta Conferencia puede convocarse con anterioridad a la realización de negociaciones de paz.

Los Gobiernos interesados crearán comisiones conjuntas para la integración y rehabilitación de los refugiados con el fin de establecer proyectos aceptados para la integración de los refugiados sobre una base regional, con asistencia internacional.

Dada la especial naturaleza humanitaria de este problema no convenimos acerca de planes para hallar una solución al problema de los refugiados que dependa del acuerdo sobre cualquier otro aspecto del problema del Oriente Medio. Por la misma razón no deberá ser invocado por los Estados árabes para obstaculizar el acuerdo sobre otros problemas.

Respuesta a la Pregunta ocho: [pregunta 9 de la lista general]

La garantía efectiva de la inviolabilidad territorial e independencia política de los Estados reside en la estricta observancia, por los Gobiernos, de sus obligaciones convencionales. En el contexto de la paz que dispone el respeto total por la soberanía de los Estados y el establecimiento de fronteras acordadas, los Gobiernos contratantes pueden discutir otras medidas de seguridad.

Respuesta a las Preguntas nueve y diez: [preguntas 10 y 15 de la lista general]

Un perjuicio de lo que se manifiesta en la respuesta a la pregunta ocho, se señala que la experiencia ha demostrado que las medidas mencionadas en las preguntas nueve y diez no han impedido la preparación y la realización de la solución con en Egipto.

Respuesta a la Pregunta once: [pregunta 14 de la lista general]

La paz debe estar expresada jurídicamente, definida contractualmente y ser recíprocamente obligatoria, de conformidad con las normas establecidas del derecho y la práctica internacionales. En consecuencia, la posición de Israel es que la paz debe incluirse en tratados bilaterales de paz entre Israel y cada Estado árabe, que incorporen todas las condiciones convenidas para una paz justa y duradera. Los tratados, una vez firmados y ratificados, serán registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2 de abril de 1969

C. RESPUESTA DEL GOBIERNO DE JORDANIA

(Recibida por el Embajador Jarring en Nicosia, el 24 de marzo de 1969)

23 de marzo de 1969

Excelentísimo Señor:

Remito adjuntas las respuestas de mi Gobierno a las preguntas que nos presentó Ud. en Amman, el sábado 8 de marzo de 1969. Las respuestas numeradas convenientemente, corresponden a sus preguntas.

Dichas respuestas explican la posición de mi Gobierno, posición que se manifestó repetidamente a Su Excelencia durante nuestras reuniones pasadas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida y mis sinceros deseos de éxito en la importante misión que le ha sido confiada.

(Firmado) Abdul MONEM RIFU'I
Ministro de Relaciones Exteriores

Excelentísimo Señor
Embajador Gunnar JARRING
Representante Especial del
Secretario General de las
Naciones Unidas

Respuesta (1)

Jordania, como ya lo declaró, acepta la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y se halla dispuesta a aplicarla para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios contenidos en la Resolución.

Respuesta (2)

Jordania consiente en prometer la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia. La promesa se hace efectiva con el retiro de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes que Israel ocupó como consecuencia de su agresión del 5 de junio de 1967.

Una promesa de Israel de terminar el estado de beligerancia sería significativa solamente cuando Israel retire sus fuerzas de todos los territorios árabes que ha ocupado desde el 5 de junio de 1967.

Respuesta (3)

El 5 de junio de 1967, Israel inició su agresión contra tres Estados árabes, violando su soberanía e integridad territorial. Un acuerdo para prometer respeto de las soberanías, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona y el reconocimiento de las mismas exige la terminación por Israel de su ocupación y el retiro de sus fuerzas de todos los territorios árabes que ocupó a consecuencia de su agresión del 5 de junio.

Respuesta (4)

Jordania acepta el derecho de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o acción de fuerza, a condición de que Israel retire sus fuerzas de todos los territorios árabes que ocupó desde el 5 de junio de 1967 y aplique la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967.

Respuesta (5)

Cuando se presentó la cuestión de Palestina en las Naciones Unidas en 1947, la Asamblea General aprobó su resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947 para la partición de Palestina y definió las fronteras de Israel.

Respuesta (6) [Pregunta 8 de la lista general]

Ha sido siempre nuestra posición que la solución justa del problema de los refugiados se halla contenida en el párrafo 11 de la resolución 194 de la Asamblea General, de diciembre de 1948, que ha sido repetidamente reafirmada por la Asamblea General en todos y cada uno de sus períodos de sesiones, desde su aprobación.

Si se presenta a las partes interesadas, para su examen, un plan sobre la base de dicho párrafo, su aceptación por las partes y la declaración de la intención de las mismas de aplicarlo de buena fe, con garantías adecuadas de su total aplicación, justificaría la aplicación de las otras disposiciones de la resolución.

Respuesta (7) (8) [Preguntas 9 y 11 de la lista general]

No creemos que sea necesaria la creación de zonas desmilitarizadas. Sin embargo, Jordania no se opondrá a la creación de dichas zonas si las mismas se hallan a ambos lados de la frontera.

Respuesta (9) [Pregunta 13 de la lista general]

En caso de que se creen zonas desmilitarizadas, Jordania acepta que tales zonas sean supervisadas y mantenidas por las Naciones Unidas.

Respuesta (10) [Pregunta 14 de la lista general]

Dada nuestra experiencia pasada con Israel y su denuncia de cuatro acuerdos firmados por dicho país con los Estados árabes, consideramos que el instrumento que firmará Jordania, comprometiéndose a cumplir con sus obligaciones, estaría dirigido al Consejo de Seguridad. Israel, igualmente, firmaría y dirigiría al Consejo de Seguridad un instrumento por el que se comprometería a cumplir con sus obligaciones, que surgen de la Resolución del Consejo de Seguridad, del 22 de noviembre de 1967. La aprobación de dichos documentos por el Consejo de Seguridad constituiría el acto multilateral de acuerdo definitivo.

D. RESPUESTA DEL GOBIERNO DEL LIBANO

(Recibida por el Embajador Jarring en Moscú, el 21 de abril de 1969)

En respuesta al cuestionario que vuestra Excelencia me dirigió, de fecha 14 de marzo de 1969, tengo el honor de comunicarle, en nombre del Gobierno libanés, lo siguiente: Dentro del conjunto del conflicto árabe-israelí, y de las consecuencias de la guerra desencadenada por Israel el 5 de junio de 1967, el Líbano se halló comprometido esencialmente en razón de su solidaridad fraternal con los Estados árabes y las amenazas que Israel no cesa de proferir contra él.

Pero el Líbano considera, con sobrada razón, que el convenio de armisticio concluido entre dicho país e Israel el 23 de marzo de 1949, continúa en vigor, como surge de su comunicación de fecha 10 de junio de 1967 al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y como lo confirma el Sr. Thant, Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe a la Asamblea General, el 19 de septiembre de 1967. En este informe, el Sr. Thant, refiriéndose al texto mismo del mencionado convenio, dijo que éste no puede ser revisado o suspendido en su aplicación sino por consentimiento mutuo. En las condiciones que existieron y que siguen siendo las del Líbano es natural que las líneas de armisticio no hayan variado jamás. Por lo demás, corresponden con las fronteras del Líbano que siempre fueron reconocidas internacionalmente, tanto en los documentos diplomáticos bilaterales o multilaterales, como por la Sociedad de las Naciones y las Naciones Unidas, en la redacción de cuya Carta el Líbano participó activamente y en el seno de la cual fue admitido en su entidad y su estructura actual. Sus fronteras no sufrieron modificación alguna de hecho ni de derecho en virtud de las decisiones de cesación del fuego adoptadas por el Consejo de Seguridad, después del 5 de junio de 1967.

Es oportuno recordar estos antecedentes para todos los fines útiles, y, especialmente, para explicar la naturaleza y el carácter de la única respuesta que podemos dar al conjunto del cuestionario que nos fuera dirigido por Su Excelencia con fecha 14 de marzo de 1969.

Esta respuesta, que por otra parte refleja la posición adoptada por el Líbano en las conferencias interárabes, consiste en proclamar que sostienen la posición de los Estados árabes cuyo territorio fue ocupado por Israel y que aceptaron la decisión del Consejo de Seguridad, de fecha 23 de noviembre de 1947.

S/10070
Español
Anexo I
Página 14

Al comunicarle esta nota, que por otra parte está de acuerdo con el espíritu de las conversaciones que Vd. tuvo ya con diferentes dirigentes libaneses, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Yousef SALEH
Ministro de Relaciones Exteriores

E. RESPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA

(Entregada al Embajador Jarring en El Cairo por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida, el 27 de marzo de 1969).

El memorando que se le entregó el 5 de marzo de 1969, durante su reciente visita a El Cairo, expresa claramente la realidad de la situación actual. En sus temas 1 a 7, el memorando da una clara reafirmación de la posición de la República Arabe Unida, que se basa en la aceptación de la resolución 242 del Consejo de Seguridad, del 22 de noviembre de 1967, y su disposición a cumplir con las obligaciones que emanan de la misma.

El memorando también expone la persistencia con que Israel rechaza la resolución del Consejo de Seguridad y su negativa a cumplir con sus obligaciones, que emanan de la misma, así como los planes de Israel para la anexión de territorios árabes mediante la guerra; una política que no solamente es prohibida por la Carta de las Naciones Unidas sino que también viola la resolución del Consejo de Seguridad que subraya específicamente la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra. Es un hecho evidente que Israel, en sus esfuerzos para convertir en realidad sus propósitos expansionistas, no sólo ya no está satisfecho con el rechazo efectivo de la resolución del Consejo de Seguridad, sino que diligentemente actúa contra la misma.

El mismo memorando también expone el plan de expansión de Israel, según ha sido revelado por las declaraciones repetidas de los dirigentes israelíes. Este plan tiende a:

1. La anexión de Jerusalén;
2. El mantenimiento de las colinas sirias bajo su ocupación;
3. La ocupación de la orilla occidental en Jordania y su completa dominación, poniendo fin prácticamente a la soberanía de Jordania en esa zona;
4. Integración económica y administrativa de la faja de Gaza con Israel y la expulsión sistemática de sus habitantes;
5. La ocupación de la zona de Sharm El-Sheikh y del Golfo de Aqaba, así como la continua presencia de fuerzas militares en la parte oriental de Siria;
6. El establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados.

Esta posición israelí constituye una violación flagrante y un claro repudio de la resolución del Consejo de Seguridad, del 22 de noviembre de 1967, y de la solución pacífica que la misma estipula.

A la luz de estos hechos innegables, considero que me corresponde manifestar categóricamente, al comienzo de las respuestas a las preguntas específicas que usted dirigió a la República Árabe Unida, el 5 de marzo de 1969, que todas las respuestas de la República Árabe Unida, que reafirma su aceptación de la resolución del Consejo de Seguridad y su disposición a cumplir con las obligaciones que surgen de la misma, exigen, igualmente, que Israel acepte la Resolución y cumpla con todas sus obligaciones que emanan de la misma y, en particular, el retiro de todos los territorios árabes que ocupó como consecuencia de su agresión del 5 de junio de 1967.

Pregunta(1)

La República Árabe Unida, como lo declaró anteriormente, acepta la Resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y está dispuesta a aplicarla para lograr una solución pacífica y aceptada de acuerdo con las disposiciones y principios contenidos en la misma.

Pregunta(2)

La República Árabe Unida consiente en prometer la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia. Tal promesa adquiere vigencia a partir del retiro de las fuerzas de Israel de todos los territorios árabes ocupados como resultado de la agresión de Israel del 5 de junio de 1967.

Una declaración de Israel que ponga fin a la situación de beligerancia sólo será significativa cuando Israel retire sus fuerzas de todos los territorios árabes que ocupó desde el 5 de junio de 1967.

Pregunta(3)

El 5 de junio de 1967, Israel lanzó su agresión contra tres Estados árabes, violando su soberanía e integridad territorial. La aceptación por la República Árabe Unida del compromiso de respetar y reconocer la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona exige que

Israel ponga fin a su ocupación y retire sus fuerzas de todos los territorios árabes que ocupó como consecuencia de su agresión del 5 de junio, y la completa aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967.

Pregunta(4)

La República Árabe Unida acepta el derecho de todos los Estados de la zona a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza, a condición de que Israel retire sus fuerzas de todos los territorios árabes ocupados como resultado de su agresión del 5 de junio de 1967, y aplique la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967.

Pregunta(5)

Cuando la cuestión de Palestina se presentó ante las Naciones Unidas en 1947, la Asamblea General aprobó su resolución 181, del 29 de noviembre de 1947, para la partición de Palestina y definió las fronteras de Israel.

Pregunta(6) [Pregunta 7 de la lista general]

Hemos declarado que estamos dispuestos a aplicar todas las disposiciones de la Resolución del Consejo de Seguridad que abarcan, entre otras cosas, la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona; siempre que Israel, igualmente, aplique todas las disposiciones de la Resolución del Consejo de Seguridad.

Pregunta(7) [Pregunta 8 de la lista general]

Siempre hemos mantenido la posición de que la solución justa del problema de los refugiados está contenida en el párrafo 7 de la resolución 194 de la Asamblea General, de diciembre de 1948, que indefectiblemente ha sido reafirmada por la Asamblea General en todos y cada uno de sus períodos de sesiones desde la aprobación de la misma.

Si se presenta un plan sobre la base de dicho párrafo para su consideración por las partes interesadas, su aceptación por las partes y la declaración de su intención de aplicarlo de buena fe, con adecuadas garantías para su completa aplicación justificaría la aplicación de las otras disposiciones de la Resolución del Consejo de Seguridad.

Pregunta(8), (9) /Preguntas 9 y 12 de la lista general/

No creemos que sea una necesidad la creación de zonas desmilitarizadas. Sin embargo, la República Árabe Unida no se opodrá a la creación de dichas zonas si las mismas se hallan a ambos lados de las fronteras.

Pregunta(10) /Pregunta 13 de la lista general/

En caso de que se creen zonas desmilitarizadas, la República Árabe Unida acepta que dichas zonas sean supervisadas y mantenidas por las Naciones Unidas.

Pregunta(11) /Pregunta 14 de la lista general/

En vista de nuestra experiencia pasada con Israel y su denuncia de cuatro acuerdos firmados por dicho país con los Estados árabes, consideramos que el instrumento que debe firmar la República Árabe Unida comprometiéndose a cumplir con sus obligaciones, debe dirigirse al Consejo de Seguridad. Israel, igualmente firmará y dirigirá al Consejo de Seguridad un instrumento, comprometiéndose a cumplir con sus obligaciones que surgen de la Resolución del Consejo de Seguridad del 22 de noviembre de 1967. La aprobación por el Consejo de Seguridad de estos documentos constituiría el documento multilateral definitivo.

El Cairo, 27 de marzo de 1967.

Anexo II

CORRESPONDENCIA RELATIVA A LA REANUDACION DE LAS CONVERSACIONES

A. Carta de fecha 18 de noviembre de 1970, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel

Tengo el honor de referirme a la carta que con fecha 7 de agosto de 1970 dirigí al Secretario General y que se menciona en el documento S/9902, en la que le informé de que el Gobierno de V.E. y los Gobiernos de Jordania y de la República Árabe Unida estaban dispuestos a celebrar conversaciones bajo mis auspicios con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la instauración de una paz justa y duradera entre las partes.

Sin duda V.E. recuerda que el 21 de agosto de 1970 formulé a las partes una invitación a participar en conversaciones que se iniciarían en Nueva York el 25 de agosto de 1970. El Embajador Tekoah, representante israelí en la etapa inicial de las conversaciones, se reunió conmigo en dos oportunidades en la fecha señalada, pero fue llamado a Israel para celebrar consultas. A su regreso, el 8 de septiembre, me comunicó la decisión del Gobierno de V.E. de suspender su participación en las conversaciones por razones que se me explicaron y que han sido anunciadas públicamente por su Gobierno.

Abrigo la firme convicción de que ha llegado una vez más el momento de invitar al Gobierno de V.E. a participar en conversaciones con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la instauración de una paz justa y duradera de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

La última vez que me reuní con V.E., el 5 de noviembre de 1970, a fin de examinar la cuestión de que Israel volviese a participar en las conversaciones, observé su preocupación por la influencia del debate de la Asamblea General sobre la cuestión del Oriente Medio y de su resolución 2628 (XXV). En este contexto deseo asegurar a V.E. que estoy procediendo sobre la base de que no se ha modificado mi mandato, que, según sigo considerando, ha sido definido en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

Estoy seguro de que V.E. se hace cargo de mi deseo de presentar al Secretario General un informe positivo respecto de la marcha de nuestras conversaciones. En consecuencia, por la presente invito a su Gobierno a reconsiderar su posición sobre

S/10070
Español
Anexo II
Página 2

la cuestión y a reanudar su participación en las conversaciones. En este contexto deseo declarar que los Gobiernos de Jordania y de la República Árabe Unida ya me han informado de que siguen dispuestos a participar.

Aprovecho la oportunidad para informar a V.E. de que, en tanto me llegue una respuesta de su Gobierno al presente llamamiento, regreso a mi puesto en Moscú. Espero que a su Gobierno le sea posible responder favorablemente a esta invitación en el futuro próximo, en cuyo caso estaré listo para regresar a Nueva York en un término de 24 horas.

(Firmado) Gunnar JARRING

B. Carta de fecha 18 de noviembre de 1970, dirigida al Representante Permanente de Jordania*

Tengo el honor de informarle de que en el día de hoy he dirigido una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en la que he exhortado una vez más a su Gobierno a que reanude su participación en las conversaciones con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la instauración de una paz justa y duradera de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

En este sentido, tengo presente el hecho de que los Gobiernos de Jordania y de la República Árabe Unida están dispuestos a seguir participando en tales conversaciones, según me fue comunicado por V.E. y por su colega de la República Árabe Unida.

Aprovecho la oportunidad para informarle de que, en tanto reciba una respuesta de Israel, tengo la intención de regresar a mi puesto en Moscú. Deseo poner de relieve, sin embargo, que estoy listo para regresar aquí en un término de 24 horas cuando reciba la respuesta de Israel.

(Firmado) Gunnar JARRING

* Una carta idéntica mutatis mutandis fue enviada al Representante Permanente de la República Árabe Unida.

C. Carta, de fecha 18 de noviembre de 1970, del Representante
Permanente de la República Árabe Unida

Con referencia a su carta de fecha de hoy, en la que me informa de su inminente reintegración a su puesto en Moscú, observo con agradecimiento su referencia al hecho de que la República Árabe Unida está dispuesta a cooperar plenamente con V.E.

Deseo subrayar que, consciente de sus obligaciones en virtud de la Carta y en cumplimiento de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, la República Árabe Unida ha cooperado continuamente con V.E. durante los tres últimos años, animada por la sincera esperanza de que V.E. llevará a feliz término la misión que le ha confiado el Secretario General de conformidad con la mencionada resolución.

Desde que mi Gobierno me designó en agosto pasado para celebrar conversaciones con V.E., he reafirmado en el curso de varias reuniones que mi Gobierno cree en una paz duradera basada en el fiel cumplimiento de la mencionada resolución del Consejo de Seguridad en todas sus partes y, en consecuencia, en la devolución de todas las tierras árabes ocupadas por Israel desde el 5 de junio de 1967, así como en la cesación de las injusticias infligidas hasta ahora al pueblo árabe de Palestina.

Tengo la seguridad de que el informe de V.E. al Secretario General sobre su misión, que será transmitido por él al Consejo de Seguridad antes del 5 de enero de 1971, prestará gran asistencia a los miembros del Consejo y los ayudará en la tarea de adoptar cualquier medida que les parezca necesaria para hacer frente a la responsabilidad que les ha sido encomendada por las partes.

(Firmado) Mohammed H. EL-ZAYYAT

D. Carta, de fecha 1.^o de diciembre de 1970, del Ministro
de Relaciones Exteriores de Israel

He recibido su carta del 18 de noviembre de 1970 en la que V.E. invita al Gobierno de Israel a participar en las conversaciones que se celebrarían bajo sus auspicios con el propósito de llegar a un acuerdo sobre la instauración de una paz justa y duradera de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Observo que en su respuesta a mis observaciones sobre la resolución 2428 (XXV) V.E. me asegura que procede sobre la base de que no se ha modificado su mandato, que sigue considerando definido por la resolución 242 del Consejo de Seguridad.

El 6 de agosto de 1970 el Embajador Tekoah comunicó a V.E. la posición de Israel sobre la iniciativa de paz de los Estados Unidos. Esta comunicación sigue siendo válida como expresión de la política israelí. Respecto de las conversaciones que hemos aceptado celebrar bajo sus auspicios, también señalo a su atención la decisión adoptada por el Gobierno israelí el 6 de septiembre de 1970, que le fue comunicada por el Embajador Tekoah.

El 22 de noviembre de 1970 el Gobierno de Israel adoptó e hizo pública la siguiente decisión:

"El Gobierno actuará de conformidad con la política enunciada en la declaración formulada por el Primer Ministro ante el Knesset el 16 de noviembre de 1970, para crear condiciones que faciliten la aplicación de la resolución del Gobierno el 4 de agosto de 1970, aprobada por el Knesset, sobre la celebración de conversaciones bajo los auspicios del Embajador Jarring, incluidas la consolidación y la extensión del acuerdo de cesación del fuego con objeto de avanzar progresivamente de una cesación del fuego al término completo de la guerra y a una paz duradera."

Estamos en estos momentos celebrando conversaciones sobre la creación de condiciones que justifiquen la adopción de una decisión por el Gobierno de Israel para entablar conversaciones con la República Árabe Unida bajo sus auspicios, de conformidad con nuestra decisión del 4 de agosto de 1970 comunicada a V.E. por el Embajador Tekoah el 6 de agosto. Me propongo mantener a V.E. al tanto de los acontecimientos relacionados con esta cuestión a medida que se produzcan.

Hemos anunciado públicamente que estamos dispuestos a celebrar conversaciones con Jordania, cuyo Gobierno le ha informado a V.E. de que continúa dispuesto a participar en dichas conversaciones.

S/10070
Español
Anexo II
Página 6

Estamos también dispuestos a celebrar conversaciones sobre el establecimiento de una paz duradera con el Líbano, que ha anunciado su adhesión a la resolución 242 del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abba EBAN

E. Mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel

Como continuación de mi carta del 1º de diciembre de 1970 tengo el honor de informar a V.E. de que el Gobierno de Israel decidió lo siguiente el 28 de diciembre de 1970:

Las actuales condiciones políticas y militares permiten y justifican que se ponga fin a la suspensión de la participación de Israel en las conversaciones celebradas bajo los auspicios del Embajador Jarring. El Gobierno ha resuelto autorizar al Ministro de Relaciones Exteriores a que informe a las partes interesadas de que el Gobierno de Israel está dispuesto a reanudar su participación en dichas conversaciones de conformidad con los principios básicos de la política del Gobierno y sobre la base de sus decisiones del 31 de julio y el 4 de agosto de 1970, aprobadas por el Knesset, respecto de la respuesta afirmativa de Israel a la iniciativa de paz.

En vista de dicha decisión me sería grato reunirme con V.E. en Jerusalén tan pronto como le resulte conveniente con objeto de examinar la situación, transmitir a V.E. las opiniones fundamentales de mi Gobierno y cambiar ideas sobre las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de su misión de facilitar un acuerdo sobre la instauración de la paz.

(Firmado) Abba EBAN

